

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. M. M. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (y. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 6)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Félix Somoza Bermúdez, vecino de Arzúa, en solicitud de que se declare incompatible el cargo de Notario con el de Delegado Fiscal que viene ejerciendo en aquella villa D. Celestino Villar López; y

Considerando que los artículos 16 de la ley del Notariado y 32 de su Reglamento y demás disposiciones concordantes al prohibir al Notario el desempeño de cargos, ó al eximirle de deberes que de no ostentar esta cualidad, le serian permitidos ó impuestos, revelan claramente la intención del legislador, de apartar á dicho funcionario de empleo, ocupación ó servicio de caracter público que le impida realizar los importantísimos de su profesión en cualquier momento en que se necesiten, y de alejarle de toda ocasión de contraer responsabilidades ajenas á su ministerio que puedan influir en la imparcialidad, serenidad de juicio é independencia con que debe desempeñarlos:

Considerando que la Ley de 5 de Agosto de 1907, al enumerar las personas que tienen incompatibilidad para desempeñar los cargos de Juez ó de Fiscal municipal, incluye á todos los que son funcionarios públicos, circunstancia que concurre en el Notario, según la definición que del mismo da la ley de 28 de Mayo de 1862, en su artículo 1.º:

Considerando que por Real orden de 9 de Febrero de 1906, relativa á incompatibilidades de los Registradores de la Propiedad, pero de oportuna aplicación á este caso quien no puede desempeñar, por razón de incompatibilidad, las funciones de Fiscal municipal, no puede tampoco ejercer las de Delegado del Ministerio Fiscal, por ser las de ambos las mismas que correspondían á los antiguos Promotores, y ostentar los dos análoga representación Fiscal:

Considerando que de los artículos 11 y 12 de la citada Ley de 5 de Agosto de 1907, se deduce que el cargo de

Adjunto del Juez municipal está equiparado al de éste, respecto á las condiciones que deben reunir las personas llamadas á desempeñarlos y, por tanto, que de la indudable incompatibilidad que tiene el Notario para ser Juez municipal, se sigue lógicamente la incompatibilidad para ser Adjunto del mismo:

Considerando que el acto de asesorar á un Juez municipal, lego, cuando sustituye al de primera instancia, aunque permanezca la jurisdicción en el Juez asesorado, implica en realidad la función de juzgar con sus correspondientes responsabilidades, y puede y debe en su consecuencia considerarse virtualmente comprendido entre los cargos y funciones que, como incompatibles con el ejercicio de la Notaría, señalan los artículos 16 de la ley del Notariado y el 32 del Reglamento,

S. M. el Rey (y. D. g.) ha tenido á bien declarar, como resolución de caracter general, que el cargo de Notario es incompatible con el de Delegado fiscal, Adjunto del Juez municipal y asesor del mismo cuando sustituya al de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1909.—Figuerola.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de evitar que queden abandonados los niños menores de diez años cuando ingresen en prisión sus padres, tutores ó personas que en cualquier otra forma legal estén obligados á la guarda de aquéllos,

S. M. el Rey (y. D. g.) se ha servido disponer que las Autoridades judiciales al decretar la prisión de algún individuo en quien concurren las circunstancias expresadas y de ella tengan conocimiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 388 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, lo participen sin dilación al Gobernador civil como Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia, ó al Alcalde como Presidente de la Junta local, según se trate de capital de provincia ó de población que no lo sea: siendo asimismo la voluntad de S. M. que cumplan igual requisito los Directores de prisiones ó establecimientos de reclusión respecto de los que ingresen en ellos y se hallen en el caso mencionado.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y á los expresados efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1909.—Figuerola.

Señor.....

(Gaceta del día 4 de Julio.)

Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE OVIEDO.—CIRCULAR

Debiendo confeccionarse en breve la Estadística anual de producción de cereales de invierno para su elevación á la Superioridad, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes de la provincia remitan al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial antes del día 20 del actual, un estado idéntico al que á continuación se inserta, relleno con los datos correspondientes á sus respectivos términos municipales.

Estadística agrícola

Cosecha de 1909

Término municipal de.....

Especies de cereales de invierno	Superficie sembrada Hectáreas	Producto de grano por hectárea Quints. mst.	Producción total de grano Quints. mts.	Producto medio de paja por hectárea Quints. mts.	Producción total de paja Quints. mts.	Calificación de la cosecha
Trigo ó escanda						
Cebada						
Centeno						
Avena						

OBSERVACIONES.—Acompañarán á este estado los datos siguientes:

- 1.ª Condiciones meteorológicas del año agrícola y su influencia en la cosecha.
- 2.ª Enfermedades que se hayan presentado y causas que las han originado.
- 3.ª Principales variedades de cereales cultivados en el término
- 4.ª Relación entre la producción y el consumo de trigo en el término, especificando lo que se invierte en siembra panificación y cualquier otra aplicación y puntos de adquisición ó destino.

Las calificaciones de la cosecha serán: muy buena, buena, regular, mala ó muy mala.

Precio medio á la recolección de cada una de las especies cultivadas (quintal métrico) 100 kilogramos.

Oviedo 5 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Manuel Naredo.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.080

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO

«Visto el expediente de expropiación en discordia de las fincas que con los números 13, 21 y 25 es necesario ocupar en el concejo de Oviedo, de la propiedad de doña Rosario Galán, con motivo de la construcción de la carretera de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto; y

Resultando que por no haber acuerdo entre las tasaciones presentadas por el perito de la administración don Alberto Figuerola y el de la propietaria D. Antonio Perez Fernandez, previa la oportuna reunión de ambos se procedió al nombramiento de perito tercero en discordia, cuyo nombramiento recayó en D. Anselmo Cabal García, que dentro del plazo legal presentó el resultado de sus operaciones:

Resultando que las tasaciones de

los peritos que actuaron en el expediente son las siguientes:

Número de la finca	Perito de la Administración Pesetas	Perito de la Propietaria Pesetas	Perito 3.º en discordia Pesetas
13	1.093 21	2.657 35	1.923 94
21	1.397 58	2.302 80	1.984 72
25	183 93	347 61	285 59

Resultando que la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial informan en sentido favorable á la admisión de la tasación del perito tercero y proponen se declaren en definitiva como importes que se han de abonar á la interesada por la expropiación de sus fincas.

Considerando que si bien las tasaciones formuladas por los peritos del Estado y de la propietaria no se pueden considerar como exageradas en menos ni en más respectivamente, es de creer que, si no el verdadero valor

de la parte expropiada el más aproximado ha de ser en este caso la del perito en discordia, como así también lo reconoce la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial.

Vistos los artículos 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su aprobación, he acordado declarar como precios definitivos que la Administración ha de abonar á doña Rosario Galán los que á continuación se expresarán, aprobar la cuenta de gastos del perito tercero por su importe de 39 pesetas, y que se comunique esta resolución á las partes interesadas para que en el plazo de diez días, según previene el artículo 54 del Reglamento antes citado, manifiesten si se hallan ó no conformes con la tasación, advirtiéndoles que en el último caso el mismo artículo les concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Tasación antes citada

Finca número 13.—Por la ocupación de 13,62 áreas de terreno de pasto de 1.ª de 3.ª clase, á 50 pesetas área, 681 pesetas.

Por la muerte de 204 robles, á 4 pesetas uno, 816 idem.

Por truncamiento, 126,38 idem.

Suma, 1.623,38 idem.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 48,70 idem.

Por 168 metros lineales de cierre á 1,50 pesetas metro, 252 idem.

Total 1.924,08 pesetas.

Finca número 21.—Por la ocupación de 25,01 áreas de terreno de labor, de 1.ª de 2.ª clase, á 70 pesetas área, 1.750,70 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 52,52 idem.

Por 121 metros lineales de cierre, á 1,50 pesetas metro, 181,50 idem.

Total, 1.984,72 idem.

Finca número 25.—Por la ocupación de 2,74 áreas de terreno de labor de 3.ª de 1.ª clase, á 75 pesetas área, 205,50 pesetas.

Por la muerte de un manzano, 18 idem.

Por la muerte de un fresno, 5 id.

Por la muerte de dos robles, á 4 pesetas uno, 8 idem.

Aumento del 3 por 100 de afectación, 7,09 idem.

Por la construcción de 28 metros lineales de cierre de seto vivo, á 1,50 pesetas metro, 42 idem.

Total 285,59 pesetas.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos que se previenen en el anterior escrito. Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 27 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.—Sra. D.ª Rosario Galán.

Y habiendo dejado transcurrir la citada propietaria los plazos señalados en la anterior resolución sin manifestar que se hallase ó no conforme con lo resuelto, ni tampoco haya presentado recurso de alzada contra aquella, he acordado declarar firme la resolución de 27 de Mayo último y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879.

Oviedo 5 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.089

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Nicolás Fernández Sampil, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Superiora segunda», sita en el paraje llamado Cierro del Pozón, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo. Lindante al Suroeste con la mina «Superiora» (núm. 16 771.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 11 de la mina «Superiora» (núm. 16.771.) desde este punto en dirección N. 32° E. se medirán 300 metros para la primera estaca; de ésta al O. 32° N. 100 metros para la segunda; de ésta al S. 32° O. 200 metros para la tercera; de ésta al O. 32° N. 200 para la cuarta; de ésta al S. 32° O. 100 para la quinta, y de ésta al punto de partida 300 metros, cerrando el perímetro de las cinco hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.407 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 7 de Julio de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 3.097

Que D. Victoriano Nieto de la Fuente, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Cimiano, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Florentina», sita en el paraje llamado Los Cabajucos, parroquia de Suarias, concejo de Peñamellera baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cabaña de Rufino Sánchez, sita en dicho paraje, y desde dicho punto se medirán 250 metros al Norte; 250 al Sur; 200 al Este, y 200 al Oeste, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.408, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 7 de Julio de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 3.098

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en Circular de 1.º del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«Aunque el párrafo 2.º del artículo 53 del Reglamento, dictado para la administración y recaudación del Impuesto de Transportes, creado por la Ley de 20 de Marzo de 1900, establece que el cobro de las patentes á que se refieren los artículos 31 y 36 se realizará en el primer trimestre de cada año, es necesario que, tanto V. S. como los funcionarios afectos al servicio de Investigación, procuren por todos los medios que los industriales que solamente se dedican en la temporada de verano al transporte de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, se provean de la correspondiente patente, á cuyo efecto excitará esa Administración de Hacienda el celo de los Alcaldes, haciendo público en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos de esa localidad la obligación impuesta por el art. 51 del ya citado Reglamento, referente á la declaración que dichos industriales deben presentar con ocho días de anticipación á aquél en que se propongan ejercer la industria.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, pues no se ocultará seguramente á esa Administración el crecido número de carruajes que en la próxima temporada de baños se dedicarán al transporte de viajeros, y puede desde luego afirmarse que la mayor parte de las aludidas patentes se harán efectivas en la época mencionada, dada la facilidad de conocer con toda exactitud á las personas dedicadas á dicho tráfico, así como también los puntos de partida y de llegada, ó sea el trayecto que han de recorrer los coches.

Es necesario también, para que la acción de esas Oficinas sea rápida y eficaz, que V. S. no demore la gestión que se le encomienda, y que la publicidad apuntada tenga lugar en la primera decena del presente mes, á fin de evitar reclamaciones que, fundadas en fútiles pretextos de los particulares, entorpezcan las funciones de la Investigación, que deberá formar los expedientes de defraudación en plazo brevísimo, si la morosidad ó la negativa de los contribuyentes no es vencida por V. S. en el término que al efecto señale».

Lo que se hace público á fin de que los señores Alcaldes se sirvan dar cuenta á esta oficina dentro del plazo de 5 días, á contar del siguiente á la fecha de este BOLETIN de todos los industriales que en los respectivos términos municipales se dediquen al transporte de viajeros á que se refiere la presente Circular y expresando á la vez la clase de carruajes, si son de dos ó cuatro ruedas, número de caballerías que emplean para la tracción y número de kilómetros que recorra cada vehículo.

Asimismo invita á todos los que se dediquen á la referida industria á que en el indicado plazo de 5 días presenten el alta correspondiente para las liquidaciones del impuesto.

Oviedo 6 de Julio de 1909.—El

Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 3.088

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En providencia dictada por esta Tesorería de Hacienda, fecha cinco del corriente, declara incurso en el primer grado de apremio á los deudores por el Impuesto de Derechos, que son los siguientes: D. Zeilo Bagnes Farrat, de Ujo, Mieres; D.ª Amalia Velasco Fernández, de Pelúgano, Aller; D.ª Fermína Quijano Gonzalez, de Cabañaquinta, Aller; D. Juan Diaz Ordoñez, de Moreda, Aller; D. Jenaro Villa Fernandez, de Tudela Veguin, Oviedo; y D. Gabino Fernandez Quirós, de Sama Langreo.

Estos contribuyentes podrán pagar sus descubiertos en el Registro de la Propiedad de Laviana, con el 5 por 100 de recargo, los días 12, 13 y 14 de Julio.

Oviedo 5 de Julio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, R. Jimenez.

R. al núm. 3.103

ADUANA DE GIJON

A las once horas del día 19 del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de abandono:

Lote único

Diecisiete kilogramos palas, azadas y rastrillos de hierro con mangos de madera, para juegos de jardín, á una peseta el kilo, 17 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: debiendo advertirse que la mercancía se adjudicará al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que el adjudicatario está obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales.

Gijón 6 de Julio de 1909.—El Administrador, Dionisio Fernández.

R. al núm. 3.101

Agencia ejecutiva de Villaviciosa

Término municipal de Colunga

D. Francisco Zaldivar y Rivero, Agente ejecutivo de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y varios trimestres desde 1897-98 al 1908, se ha dictado con fecha 30 de Junio la siguiente:

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 20 de Julio y hora de las quince, siendo posturas admisibles en la misma las que cubran las dos terceras par-

tes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores, si los hubiere, y anúnciese al público por medio de edictos en las parroquias y Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL, por tratarse de forasteros de ignorado paradero.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación de Contribuciones, situado en la villa de Colunga, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Fernando García Barro.—Finca nombrada La Calleja, destinada á labor, de cabida medio día de bueyes; que linda al E. y N. Alfonso Victorero, O. herederos de D. José Covián; capitalizada en 40 pesetas.

El mismo.—La Calleja, de un sexto de día de bueyes, á labor, sita en Carrandi; linda E. Alfonso Victorero, S. camino, O. herederos de D. José Covián y N. bienes de esta procedencia; tasada en 60 pesetas.

Idem.—Los Llanos, á labor, de medio día de bueyes; linda E. y S. José Pernús, O. Ramona Pis y N. José Isla; tasada en 40 pesetas.

Idem.—El Llano, á labor, de tres cuartos de día de bueyes, sita en Carrandi; linda E. Juan Alonso, S. Ramón Alonso, O. Manuel Suero y N. Felipe Suero; tasada en 20 pesetas.

Idem.—El Polledal, á labor, de medio día de bueyes, sita en Carrandi; linda E. Pedro Llera, S. Felipe Suero, O. y N. José Pernús; tasada en 80 pesetas.

D. Manuel Villar Isla.—La Llomba, á huerto, de un tercio de día de bueyes, sita en Goviendes; linda E. y N. camino, S. y O. Antonio Ruidíaz; tasada en 40 pesetas.

D. Francisco Isla.—La Barrera, á labor, de un doceavo de día de bueyes; tasada en 60 pesetas.

El mismo.—Santa Eulalia, á idem, de un quinto de día de bueyes; tasada en 20 pesetas.

Idem.—Una finca á pasto, de un cuarto de día de bueyes; tasada en 20 pesetas.

Idem.—Otra finca de un quinto de día de bueyes; tasada en veinte pesetas.

Idem.—La Cobertoria, de 2 días de bueyes; tasada en 120 pesetas.

Estas cinco fincas radican en Goviendes.

D. José Cué Balmori.—Encrucijada Tejera, de uno y medio día de bueyes; linda E. camino, S. Alejandro Manjón, O. Juan Blanco y N. carretera; tasada en 140 pesetas.

D. Juan Alvarez Torre.—Llosón de Robledo Busladrón, sito en Luces; linda E. Benavides, S. río, O. Joaquín Pis y N. camino; tasada en 40 pesetas.

D. Francisco de Peón.—La Barreda, de 24 días de bueyes, sita en Luces; linda E. camino, S. monte común, P. y N. ería de los Novales; tasada en 1.360 pesetas.

D. Marcos Alonso.—Teledo, de cuatro días de bueyes, en Luces; tasada en 40 pesetas.

D. Juan Candás.—Llaredo, á pasto; tasada en 20 pesetas.

D. Dionisio Arroyo Valdés.—Llo-

bones, un castañedo en Pernús; tasada en 80 pesetas.

Idem.—Burniega, á roza, de 1 y 1/6 días de bueyes, en Pernús; tasada en 40 pesetas.

Idem.—Huerto del Cueto, á labor, 44 áreas, en Pernús; linda E. S. y N. camino, O. Paula Isla; tasada en 40 pesetas.

D. Félix Arias Carbajal.—Forrote, á prado, de 18 áreas, en Sales; linda Este Rufina Covian, O. Pedro Fuentes, N. riega y S. carretera; tasada en 80 pesetas.

Herederos de D. Andrés Busto.—La Abadía, labor de 1/3 días de bueyes, sita en Sales; linda E. pasto común, S. Manuel Acebal, O. Domingo Victorero y N. camino; tasada en 60 pesetas.

D. Casimiro González Díaz.—Garrabandi, á prado, sito en Sales; tasada en 200 pesetas.

Idem.—Forrote, á idem, idem; tasada en 40 pesetas.

D. José Suardiaz Alonso.—Cuarta parte de unos castaños, en Lue; tasada en 60 pesetas.

D. Manuel Felgueres.—El Cobertorio, á labor, 1/2 día de bueyes; tasada en 20 pesetas.

Idem.—Otro Cobertorio, á idem, de 1/3 día de bueyes, ambas en Lué; tasada en 20 pesetas.

D. Rafael Valle Fernández.—Castañedo de la Rebollada, de 2 días de bueyes, en La Riera; tasada en 100 pesetas.

D. Pedro Carús Carús.—Debajo el Toyo, un prado de 1 y 1/2 día de bueyes, en Pivierda; tasada en 40 pesetas.

Idem.—Otra debajo el Toyo, de 2 y 2/5 días de bueyes; tasada en 120 pesetas.

Idem.—La Miyar, un prado, de 1 y 1/2 día de bueyes; tasada en 40 pesetas.

D. Fernando Lueje.—Llosa del Pico, á labor, sita en Pivierda: E. y N. senda pública, O. castañedo de varios y S. bienes de herederos de D. Domingo Carús; tasada en 60 pesetas.

Idem.—El Huerto, á labor, de 1/6 día de bueyes, en Pivierda; linda E. Vicente Carús, S. y N. camino, y O. José Pérez; tasada en 40 pesetas.

D. Pedro Carús Casanueva.—Pumaradina de la Miyar, á prado, sita en Pivierda; linda E. Benavides, S. camino, O. Manuel García Villar y N. camino de servicio particular; tasada en 40 pesetas.

Idem.—Llosón de la Parda, en Pivierda; linda E. Cipriano Fresno, Sur Angel Suardiaz, O. Manuel Fernandez y camino y N. Rosendo Villar; tasada en 60 pesetas.

D. Francisco Loy.—Riega Las Vacas, á roza, de 1 y 1/2 día de bueyes, en Lué; linda E. y N. camino, S. Agustín Suardiaz, y O. Ricardo Covian; tasada en 40 pesetas.

D.ª Teresa Vigil.—El Bosque, llamado de Argüera, de 13 días de bueyes, con 126 árboles; tasada en 160 pesetas.

D. Vicente Coya Toyos.—Seis árboles interpolados con otros de Gabriel Toyos; tasados en 20 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los deudores no han presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, pero se libró la

oportuna certificación supletoria de que trata la regla 4.ª del artículo 398 de la Ley Hipotecaria, la cual está de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningunos otros títulos.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

En Colunga á 5 de Julio de 1909.—El Agente, Francisco Zaldivar y Rivero.

R. al núm. 3.096

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Agustín Mateos, Capitán del Regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta destinado á este Cuerpo Antonio Marcos López.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al referido recluta hijo de Antonio y de María, natural de Villanueva de Oscos, soltero y de oficio labrador, de 22 años de edad, se ignoran sus señas personales, domiciliado últimamente en Villanueva de Oscos, se presume está en la Habana, para que en el término de treinta días á contar de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que sino comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Oviedo 2 de Julio de 1909.—El Capitán Juez instructor, Agustín Mateos.

R. al núm. 3.087

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Sesión del día 5.

Se dió cuenta la de instancia de don José R. Gonzalez Corral, vecino de Coviella, solicitando reedificar una pared de su propiedad, y como linda con camino público se nombra á los señores Perez Gonzalez Rio, García Villa y Fernandez, para que informen.

De otra de D. Sebastian Soto de Labra, solicitando atravesar con carretera en construcción del camino de La Llamarga, y se acuerda pase á informe de los señores Alonso Vega Gonzalez Rio y Sanchez Junco.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda por la cantidad de 18.759,52 pesetas para atender á mejoras de importancia, ó sea la construcción del Parque de esta población.

Se acuerda igualmente la transferencia de crédito, importante 1.263 pesetas, del artículo 2.º, capítulo 6.º para el artículo 3.º del mismo capítulo.

Sesión del día 19

Se aprueba el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto en la instancia de varios vecinos de Cuenco.

Se nombra comisionado á D. Raimundo Gonzalez para que los días 24 y 26 del actual presente ante la Comisión mixta varios mozos pendientes de resolución.

Sesión del día 26

Se dió cuenta de la instancia de D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, vecino de Coviella, solicitando edificar una bodega en un solar de su propiedad, sito en dicho pueblo, y se nombra para su informe á los señores Perez Gonzalez Rio, García Villa y Fernandez.

Se acuerda aprobar la subasta hecha del matadero público de esta población por 12.494 pesetas, adjudicándose definitivamente á D. Pedro Sobrecueva, requiriéndole para que preste la fianza definitiva.

Se aprueba el informe recaído en la instancia de D. Sebastián de Soto.

Se aprueba también el presente extracto, así como también la distribución de fondos del mismo.

Cangas de Onís, Julio primero de mil novecientos nueve.—El Alcalde accidental, Faustino Blanco.

R. al núm. 3.093

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á veintidós de Junio de mil novecientos nueve, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Lueca pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una, como demandante doña Alvarina Infanzón y García, soltera, mayor de edad, vecina de Tineo, representada por el Procurador D. Celso Gomez y defendida por el Letrado D. Félix Rodríguez Valdés; y de la otra, como demandados D. José

García Manso, comerciante y vecino de Navia, representado por el Procurador D. José Miñor, bajo la dirección del Abogado D. Bernardo Acevedo: D. Félix, doña Julia y doña Felisa Infanzón y García, casada ésta con don Godofredo García Valledor, vecinos de Tineo: D. Abél Infanzón y García, vecino de Sevilla, y don Jesús Florez Villamil, vecino de esta ciudad, representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado, y el Ministerio fiscal, sobre nulidad de una institución de herederos:

Fallamos.—Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Luarca en catorce de Octubre de mil novecientos siete, por la que declaró la nulidad del testamento ológrafo otorgado por doña Dorotea Infanzón y Avello en la villa de Navia en primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco por el que instituyó herederos de su haber á sus sobrinos don León Manso Infanzón, premuerto á la testadora, y á don José García Manso que al fallecimiento de ésta se incautó de los bienes relictos, dejando sin valor ni efecto alguno la institución de herederos que en el mismo instrumento de su última voluntad hizo la causante; asimismo declaraba tener por abierta la sucesión legítima de doña Dorotea María Infanzón y Avello, á fin de que los que se crean con derecho á ella acudan á ejercitarle en forma legal, debiendo hacer el demandado D. José García Manso dejación de los bienes incautados por él á la testadora entregándoles á la persona cuyo derecho á ellos sea reconocido; y en su lugar debemos declarar y declaramos válido el citado testamento y por tanto la cláusula en que instituye herederos á sus sobrinos D. León Manso Infanzón y D. José García Manso, sin que exista el derecho de acrecer, y que la mitad de la herencia de D.ª Dorotea Infanzón, ó sea la parte que dejaba á su heredero D. León Manso, pase á corresponder á los herederos legítimos de aquélla, cuya sucesión se tendrá por abierta, á fin de que los que se crean con derecho á ella lo ejerciten en forma legal, debiendo hacer el demandado don José García Manso dejación de los bienes incautados por él á la muerte de la testadora en las rentas de Coaña y Cabaniellas y la acción de la Compañía de vapores de D. Melitón Gonzalez, de Gijón, debiendo ascender esta mitad á la cantidad de ochomil pesetas, y si no llega, entregará hasta esa cantidad, entregándoles á la persona ó personas cuyo derecho sea reconocido sin hacer especial condenación de costas.

Se advierte al Escribano D. Carlos Cadavieco que á lo sucesivo no incurra en faltas como las consignadas en el último resultado. Devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de Luarca con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Publíquese su encalzamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Lucinio Martínez.—Jorge R. de Bustamante.—Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y

Junio treintade mil novecientos nueve.
—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 3.053

Juzgado de Laviana

Don Manuel Pedregal Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por el presente edicto hago saber. Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, penden diligencias para la exacción de las costas causadas en el sumario ciento noventa y tres de mil novecientos cuatro, instruido por el delito de lesiones contra Félix Hévia Blanco, casado, mayor de edad, jornalero, natural y vecino del Pino, término municipal de Collanzo, en el concejo de Aller; para el pago de dichas costas le fueron embargadas las fincas siguientes:

1.ª Una casa de habitación, sita en el casco del pueblo del Pino: que ocupa una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados próximamente, compuesta de cocina en la planta baja y varios departamentos en el piso principal; linda por la derecha con casa de María Hévia, izquierda establo del mismo, espalda Francisco Hévia y de frente antojana; fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra á prado llamada Tendencia: extensión de veinticinco áreas próximamente; linda al Norte Manuel Fernandez, Sur José Megido Lillo, Este más de Félix Hévia y Oeste D. Enrique Ordoñez y José Gonzalez; valorada en seiscientas pesetas.

3.ª Una vigada de establo y pajar, en términos del Pino: que ocupa una superficie de dieciocho piés de largo por diez de ancho próximamente; linda por la derecha Manuel Fernandez, izquierda José Gonzalez y Alonso Alvarez, espalda Manuel Alonso y de frente la finca anterior; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Anunciada la subasta por segunda vez de las fincas descritas, como no hubiera licitadores, en virtud de orden superior se acordó por providencia de hoy anunciar la tercera sin sujeción á tipo, señalándose para la celebración de la misma, en la sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de Agosto próximo, á las once de la mañana, y que se hiciera constar en los edictos que las fincas relacionadas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á favor del procesado.

Dado en Pola de Laviana á veintidos de Junio de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 3.050

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

Por providencia dictada por el señor D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia de esta ciudad, con fecha dieciocho de Diciembre y cinco de Enero últimos, en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Sr. D. José Miñor á nombre de D. Enrique Gonzalez Fernandez, labrador y vecino de la Braña, en San Cristobal, término municipal de Cangas de Tineo, se acordó emplazar, y emplazó á medio de cédula, á los demandados, herederos desconocidos de D. Joaquín y D. José Marcos

Martinez, labradores y vecinos que fueron de Amago, en dicho Municipio y á cualquier otro sucesor que existiera de D. Francisco Martinez Gonzalez, vecino que fué de Borracón, en el repetido municipio, para que dentro de nueve días improrrogables y uno más por cada treinta kilómetros de distancia, comparecieran en este Juzgado, en los autos de referencia, personándose en forma y apereciéndoles que si no lo verificaban les pararía el perjuicio á que hubiere lugar.

Y como transcurriera el término concedido sin que lo verificaran, á instancia del Procurador Sr. Miñor se acordó, en providencia del quince último, hacer un segundo llamamiento á los referidos herederos desconocidos, por la mitad del término antes fijado en igual forma.

Y para que el emplazamiento, por segunda vez acordado, surta efectos legales, expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo á veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. D., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 3.060

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Casielles Corujo, de 24 años de edad, hijo de Francisco y de Esperanza, soltero, natural y vecino de la Collada, concejo de Siero, jornalero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Audiencia, aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón cinco de Julio de mil novecientos nueve.—Manuel Murias Mendez.—P. D., Adolfo Mori.

R. al núm. 3.096

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

VALDES

El día 14 del mes pasado, al anochecer, desapareció en el pueblo de Cueva, parroquia de Canero, un Xato de las señas siguientes: edad de 10 á 11 meses; color rojo tirando á amarillento, de 5 cuartas de alzada y con un tijeretazo sobre la cola.

El mencionado animal se extravió de una piara que desde Trevías á Luarca conducía su dueño Felipe Gonzalez (a) Ferreirin, vecino de Almuña, quien está dispuesto á satisfacer la indemnización correspondiente al representante de dicha res

Luarca 5 de Julio de 1909.—El Alcalde.

1

A mediados del mes de Junio próximo pasado se le extravió á D. Lucas Gonzalez, de Villablino, un caballo de las señas siguientes:

Color negro fuerte, alzada de siete cuartas, paticalzado del pié izquierdo, una estrella pequeña en la frente, un poquito chato, y de seis á siete años.

1

BIMENES

En poder de D. Antonio Canteli Diaz, de Piñera, en este concejo, se halla depositada una novilla que se halló haciendo daño en fincas particulares, de las señas siguientes: color castaño, riega del lado izquierdo, más baja el asta izquierda que la derecha, valor cien pesetas, alzada un metro poco más ó menos, de dos años próximamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, con la expresada advertencia de que si no pasa su dueño á recogerla previo pago de los gastos ocasionados se subastará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día diecisiete de Julio próximo, á las dos de la tarde.

Bimenes y Junio 27 de 1909.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

EL FRANCO

En poder de D. Francisco Fernandez, vecino de Grandamarina, en este concejo, se halla una yegua de dueño desconocido, encontrada en una finca de la propiedad de D. Laureano Fernandez, de la misma vecindad, y cuyas señas son las siguientes:

Edad de 14 á 16 años, alzada seis cuartas, herrada de piés y manos, color castaño, crin larga, cola recortada, con tres manchas blancas una en el costado izquierdo y dos en el derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño y á fin de que pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos y daños causados, advirtiendo que se procederá á su subasta transcurridos quince días.

La Caridad á 2 de Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Castropol.

3